Propiedad intelectual y protección de activos intangibles en el emprendimiento

Leonel Salazar Reyes-Zumeta*

RVDM, EE nro. 4, 2025, pp. 85-102

Resumen: Analizar la importancia de la propiedad intelectual como un medio para la protección de los activos intangibles sustento de un emprendimiento. El emprendimiento como actividad comercial y el emprendedor como actor involucrado en su realización no es una novedad propia del siglo XXI, a pesar de su mayor desarrollo desde finales del siglo XX hasta el presente. El emprendimiento tiene por base una creación intelectual, producto del ciclo innovativo del conocimiento, que logra su incursión en el mercado. La introducción al mercado de la creación intelectual genera un proceso innovativo. El éxito del emprendimiento dependerá de factores jurídicos, sociales y económicos. En conclusión, sin conocimiento no puede haber creaciones intelectuales, sin creaciones intelectuales no puede haber iniciativa empresarial y sin iniciativa empresarial no puede emerger un nuevo paradigma socio-tecno económico con relevancia jurídica.

Palabras clave: propiedad intelectual, activos intangibles, emprendimiento,

Intellectual property and protection of intangible assets in entrepreneurship

Abstract: *Analyse the importance of intellectual property as a means of protecting the intangible assets that sustain an entrepreneurial venture. Entrepreneurship as a commercial activity and the entrepreneur as an actor involved in its realisation is not a novelty of the 21st century, despite its greater development from the late 20th century to the present. Entrepreneurship is based on an intellectual creation, a product of the innovative cycle of knowledge, which achieves its entry into the market. The introduction of an intellectual creation into the market generates an innovative process. The success of the entrepreneurial venture will depend on legal, social and economic factors. In conclusion, without knowledge there can be no intellectual creations, without intellectual creations there can be no entrepreneurial initiative, and without entrepreneurial initiative there can be no emergence of a new socio-technological-economic paradigm with legal relevance.*

Keywords: *intellectual property, intangible assets, entrepreneurship.*

Autor invitado

* Abogado (UCV, 1985). MSc en Políticas Públicas y Gestión de la Innovación Tecnológica (CENDES; UCV; 2001). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2013). Profesor pregrado y postgrado (Agregado) de Derecho Mercantil, Propiedad Intelectual y Prácticas Jurídicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Coordinador de la Cátedra Libre de Propiedad Intelectual "Carlos del Pozo y Sucre" (FCJP-UCV), Presidente de la Asociación para el Progreso de la Investigación Universitaria (APIU-UCV). email: leonel.salazar@ucv.ve, ORCID: 0000-0003-1716-7959.

Propiedad intelectual y protección de activos intangibles en el emprendimiento

Leonel Salazar Reyes-Zumeta*

RVDM, EE nro. 4, 2025, pp. 85-102

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. *1. Orígenes del emprendimiento. 2. La propiedad intelectual medio para la protección de los activos intangibles.* CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Por emprendimiento se entenderá todo proceso que se sustente en la concepción, diseño, innovación y gestión de un nuevo negocio con tecnologías emergentes. Igualmente, la repotenciación de un negocio que se encuentra en su etapa de madurez o vejez tecnológica, pero que puede ser relanzado al mercado con una tecnología derivada de aquella que le sirviera de soporte innovativo.

Asimismo, por emprendimiento se puede concebir, desde un punto de vista organizacional, la creación de una organización empresarial desde su etapa temprana (*startup* o *spin off*) basada en una tecnología emergente o madura repotenciada. Una tecnología emergente es aquella cuyo impacto en el mercado no ha sido experimentado ni evaluado; pero es una innovación en el sentido que constituye su primera introducción al mercado[1].

La innovación puede ser disruptiva o no, lo cual se percibe entre las tecnologías que integran un factor clave de la Cuarta o Quinta Revolución Industrial, como es la Inteligencia Artificial, particularmente la Inteligencia Artificial Generativa (IAG). Ya sea que pueda causar un cambio del paradigma socio-tecno económico con relevancia jurídica, o no. Es decir, una organización que causa una innovación

---

* Abogado (UCV, 1985). MSc en Políticas Públicas y Gestión de la Innovación Tecnológica (CENDES; UCV; 2001). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2013). Profesor pregrado y postgrado (Agregado) de Derecho Mercantil, Propiedad Intelectual y Prácticas Jurídicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Coordinador de la Cátedra Libre de Propiedad Intelectual "Carlos del Pozo y Sucre" (FCJP-UCV), Presidente de la Asociación para el Progreso de la Investigación Universitaria (APIU-UCV). email: leonel.salazar@ucv.ve, ORCID: 0000-0003-1716-7959.

[1] "Creación o modificación de un producto [o servicio], y su introducción en un mercado" (agregado nuestro) [Real Academia Española «Diccionario de la Lengua Española», acceso 7 de septiembre de 2025, https://dle.rae.es/innovaci%C3%B3n?m=form]

radical[2] en el mercado y pueda crear un cambio actitudinal en la capacidad innovativa de los competidores.

Además, emprender engloba todo proceso para resolver un problema social, técnico, alimentario o ambiental enmarcado en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). De allí, que el hombre a través de su ingenio aporte soluciones técnicas para el logro del bienestar espiritual y material de la humanidad, si bien lo puede hacer con fines altruistas, no se descarta un fin económico. Esas soluciones técnicas (activos intangibles) producto del ingenio del emprendedor serán la base del emprendimiento a introducir al mercado.

Por ello, el emprendedor se enfrenta a la protección de los activos intangibles que integran el emprendimiento. Los activos intangibles no son más que el conjunto de bienes intelectuales producto de la actividad creativa del ser humano –sin pretender, eludir los conflictos de creatividad de la IAG, que escapan al presente análisis-, también denominadas creaciones intelectuales. Estos bienes intelectuales dada esa particular condición legal son el objeto de un derecho de propiedad especial, que se ha reconocido como propiedad intelectual. Constituyendo esos bienes intelectuales desde la perspectiva del derecho de propiedad un derecho real *sui generis*[3]. Así se tiene, que esa disciplina jurídica contiene dos tipos de derechos que la unifican, a saber: la propiedad industrial y, el derecho de autor y sus derechos conexos.

Por ello, desde una perspectiva económica, jurídica y sociológica se plantea: ¿Cuál es el dilema del emprendedor? El dilema estriba en proteger o no los activos intangibles que son la base tecnológica del emprendimiento. El emprendedor es un comerciante, un empresario en formación, por ello ve en su emprendimiento un negocio en puerta. Sin embargo, juega al papel de empresario-riesgo o a "riesgo suyo"[4] que tiene que jugar en el mundo incierto de los negocios. Quizás no tenga el capital necesario para lanzarse al mercado con cierta posibilidad de comenzar el emprendimiento. Surge entonces la necesidad de presentar su idea del negocio a un inversionista, con el riesgo temprano de ser birlado por un financista sagaz. Situación que configura la inexorable necesidad de proteger todo el proceso del emprendimiento, desde el surgimiento de la idea, su materialización, su introducción y desarrollo competitivo en el mercado.

---

[2] Carlota Pérez. «Las Nuevas tecnologías: una visión de conjunto», en *La Tercera Revolución Industrial. Impactos internacionales del actual viraje tecnológico*, ed. C. Ominami. (Buenos Aires: RIAL, 1986), 44-89.

[3] Leonel Salazar Reyes-Zumeta. «Aproximación teórica a la naturaleza jurídica de los bienes intelectuales y del derecho de propiedad intelectual» *Revista Propiedad Intelectual* 13 (2010):50-71, acceso el 4 de septiembre de 2025, http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32586/1/articulo3.pdf.

[4] Richard Cantillon. *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*. (México: FCE, 1746, 1950), acceso el 4 de septiembre de 2025, https://cdn.mises.org/naturaleza-del-comercio-electronico.pdf.

Por otro lado, es conveniente cuestionar si todos los activos intangibles que constituyen un emprendimiento deben ser objeto de protección conforme al sistema de propiedad intelectual. El sistema de propiedad intelectual presenta una variedad de instituciones propias que permiten al emprendedor elegir la mejor opción para la protección de los activos intangibles que conforman su emprendimiento. No obstante, en una fase temprana habrá que elegir la mejor opción para la protección de la tecnología principal del emprendimiento.

1. Orígenes del emprendimiento

Los orígenes del emprendimiento se retrotraen a los inicios de la sociedad de hombres. Así cuando el homo sapiens hace uso del fuego, inventa la rueda, se expresa oral y por escrito; va evolucionando y produciendo cambios en su hábitat en tanto que individuo biopsicosocial. Desde los primeros tiempos, el ser humano ha demostrado una capacidad innata para detectar y satisfacer necesidades, lo que es el fundamento del emprendimiento.

Sin embargo, una visión economicista temprana sobre el emprendimiento, en tanto que actividad sustentada en el intercambio de bienes para la obtención de una utilidad económica, se percibe en las obras de Richard Cantillon *Essai sur la Nature du Commerce en Général* (1743) y Adam Smith *La Riqueza de las Naciones* (1776), quienes abordan el tema del empresario y de su desempeño en el comercio. Estos análisis se corroboran con las actividades inventivas y su impacto socio-económico desde la Primera Revolución Industrial (1750-1830 a 1895-1914) hasta la actual Cuarta o Quinta Revolución Industrial, ésta última que se inicia a partir de 1990[5].

Posteriormente, Joseph Schumpeter (1939) a principios del siglo XX al analizar el tema de la invención, la innovación y la difusión de las creaciones intelectuales, así como su impacto en los procesos productivos señaló:

> La **invención** de un nuevo producto o proceso ocurre en lo que podríamos llamar la esfera científico-técnica y puede permanecer allí para siempre. La **innovación** en cambio es un hecho económico. La primera introducción comercial de una invención la traslada a la esfera técnico-económica como un hecho aislado cuyo futuro será decidido por el mercado. En caso de fracasar, puede desaparecer por largo tiempo o para siempre. En caso de tener éxito puede aún permanecer como un hecho aislado, según el grado de apropiabilidad y según el impacto que tenga sobre la competencia o sobre otras áreas de la actividad económica. El fenóme-

[5] Leonel Salazar Reyes-Zumeta. *El circuito jurídico-económico de la propiedad intelectual*, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Centro de Estudios del Desarrollo (CENDES). (Caracas: Gráficas Tao,2010b), pp. 86-87.

> no que realmente interesa es el proceso de adopción masiva. La **difusión** es lo que en última instancia transforma lo que fue una invención en un fenómeno económico-social[6].

Durante la segunda mitad del siglo XX, justo después de la Segunda Guerra Mundial hubo un proceso de reinstitucionalización de los organismos internacionales bajo los acuerdos económicos celebrados en Breton Woods (1949). Creándose el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, pasándose del patrón oro al dólar estadounidense como patrón general para el comercio internacional. Durante las dos guerras y postguerras, el conocimiento científico-tecnológico no se vio afectado directamente, toda vez que las actividades de Investigación y Desarrollo continuaron creciendo exponencialmente tanto en el sector público como en el privado en los países del primer mundo. Donde las universidades y las empresas han continuado aportando conocimiento científico-tecnológico a la sociedad. Transferencia tecnológica que se transmite constantemente al mercado, a través de la información tecnológica que es difundida por medio de las memorias descriptivas en las solicitudes de patentes de invención.

Por su parte, con el nacimiento de la ONU en 1945, a la par de los Acuerdos Bretton Woos, se creó un sistema internacional de naciones unidas, cuyo efecto inmediato fueron la creación de organismos internacionales especializados, como sucediera con la *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization* (UNESCO, 1945) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 1967).

La OMPI fue creada mediante un convenio internacional suscrito en Estocolmo en 1967, viniendo a sustituir el otrora *Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle* (BIRPI). El BIRPI fue creado en 1893 el cual reunía a todas las oficinas internacionales especializadas en propiedad intelectual para la administración de los Convenios de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial (1883) y Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). El BIRPI con el devenir del tiempo pasó a administrar otros tratados internacionales en materia de propiedad intelectual; ahora administrados directamente la OMPI desde 1970 fecha de entrada en vigor del tratado de su creación[7].

---

[6] Salazar, *El circuito…*, 60.

[7] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, acceso 5 de septiembre de 2025, https://www.wipo.int/treaties/es/convention/

Asimismo, la OMPI ha celebrado un convenio de cooperación internacional con la Organización Mundial de Comercio (OMC-OMPI, 1995) para la gestión de los tratados internacionales de propiedad intelectual. Así por parte de la OMC el Anexo 1C del Tratado de Marrakech que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC, 15 abril 1994[8]), mientras que la OMPI administra 28 tratados internacionales[9].

La OMPI como organismo especializado en materia de propiedad intelectual dentro del sistema de naciones de unidas cumple un rol fundamental en el asesoramiento a los países miembros. Así como, a organismos nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual. En ese contexto, la OMPI brinda asesoría a través de sus direcciones en materia de emprendimiento a los nacionales de los países miembros, sean de carácter público o privado a través de cursos, seminarios y reuniones internacionales[10].

El emprendimiento en Venezuela tiene por norma reguladora la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos (LFDNE, 2021[11]), cuyo objeto es

> promover el desarrollo de nuevos emprendimientos y una cultura emprendedora orientada al aumento y diversificación de la producción de bienes y servicios, el despliegue de innovaciones y su incorporación al desarrollo económico y social de la Nación (art. 1).

Aunque esa ley es de 2021, no se puede dejar de mencionar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) al amparo de una institución como lo fuera la Corporación de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (CORPOINDUSTRIA). CORPOINDUSTRIA fue un instituto autónomo creado mediante ley el 13 de junio de 1974[12]. Institución que impulsó emprendimientos en zonas económicas alrededor del país, donde se impulsaron parques industriales y centros

---

[8] Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio: Anexo 1C del que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, de 15 de abril de 1994 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 4.829, Extraordinaria, 29 de diciembre de 1994)

[9] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, acceso 5 de septiembre de 2025, https://www.wipo.int/treaties/es/

[10] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, acceso 5 de septiembre de 2025, https://www.wipo.int/es/web/business

[11] Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, de 13 de octubre de 2021 (*Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,* núm. 6.656, Extraordinaria, de 15 de octubre de 2021).

[12] Ley que crea la Corporación de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (CORPOINDUSTRIA), de 13 de junio de 1974 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 30.434, de 15 de junio de 1974); modificada por Decreto Nº 939, de 22 de mayo de 1975 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 1.748 Extraordinaria, de 26 de mayo de 1.975).

artesanales idiosincráticos. Posteriormente, sustituida –a consecuencia de su disolución y liquidación–, por el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)[13].

Finalmente, se puede sostener como delata Néstor Álvarez Rojas sobre la situación del emprendimiento en Venezuela para el año 2025:

> Uno de los principales retos para emprender en Venezuela es la incertidumbre que se presenta en todos los niveles del mercado… la inestabilidad política y económica agregan un factor externo angustiante… [las] Condiciones desfavorables para la inversión en el país, debilidades en el sistema tributario, trámites burocráticos sumamente extensos e inconsistencias en el marco jurídico son factores que impiden el desarrollo, la aceleración, la escalabilidad y la estabilización de los proyectos venezolanos… los motivos para emprender en Venezuela se basan en la necesidad y supervivencia del dueño del negocio, no en la solución que este propone para un problema en el mercado.
>
> … la Encuesta… (ENCOVI),… 2024, [señala que] el 41,2% de las personas activas laboralmente… son "trabajadores por cuenta propia". Esto es lo más cercano a un índice de emprendimiento en Venezuela. Es decir, casi la mitad de la población venezolana no cuenta con un trabajo estable… muchos emprendimientos en Venezuela nacen "viciados" y sin contar con un plan estratégico o un plan de negocios básico.
>
> *Omissis*
>
> Venezuela es un mercado que necesita soluciones para sus problemáticas. La puerta está abierta para generar nuevas propuestas de valor. Pero las mismas, necesariamente deben ser modelos de negocio… con responsables de negocio que se conecten con mentores, aceleradoras e inversionistas[14] (agregados del autor).

En suma, el emprendedor venezolano es un emprendedor-riesgo que asume la incertidumbre del mercado local como un reto a manejar con eficiencia, eficacia y competitivamente. En un entorno que se rige por la inseguridad jurídica y barreras para una transferencia tecnológica flexible. El emprendimiento hay que visualizarlo desde una perspectiva geopolítica. De allí, que ya no baste el entorno endógeno, ni el exógeno; sino un entorno complejo que exige un amplio conocimiento político, social, económico y jurídico por parte de emprendedores e inversores para el logro exitoso del emprendimiento.

---

[13] Decreto Nº 1.413 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, de 27 de noviembre de 2014 (*Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, num. 6.151, Extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2014) (reimpresa por error material)

[14] Néstor Álvarez Rojas «Análisis sobre el emprendimiento en Venezuela», acceso 5 de septiembre de 2025, https://servicointi.com/empresas/emprendimiento-en-venezuela/#Emprendimiento_en_Venezuela_Analisis_2025

2. La propiedad intelectual medio para la protección de los activos intangibles en el emprendimiento

2.1. ¿Cuál es el vínculo entre la propiedad intelectual y el emprendimiento?

Es innegable que para que nazca o se conciba un emprendimiento se requiere la existencia previa de una idea, es decir, una idea no materializada. Ya que la materialización de la idea es el primer paso para la realización de una creación intelectual, que se tutela bajo la forma de un bien intelectual (CC[15], 1982: art. 546).

Razonablemente, se procede a desmitificar la infundada y muy divulgada protección de las ideas. En el ordenamiento jurídico vigente, las ideas no son objeto de protección. Como así se colige de la norma reglamentaria autoral que señala se "protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras" (RLSDA[16], 1997: art. 6). Se exige su materialización o exteriorización más allá de la mente humana.

El legislador no sólo limitó su regulación al supuesto de hecho anterior, sino que además estableció, que no "son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial" (RLSDA, 1997: art. 6). Con esta regulación, se estableció que una idea materializada en una obra autoral protegida y divulgada de contenido científico, técnico, industrial o comercial puede afectar la originalidad o novedad de otra creación intelectual protegible. Tal sería el caso de la divulgación del objeto inventivo de una invención a través de un artículo científico [obra autoral de carácter científico (LSDA, 1993: art. 1)], sin que previamente se haya solicitado la protección de la invención conforme a la legislación de propiedad industrial.

El autor tendrá una protección sobre la reproducción no autorizada de la obra autoral de carácter científico. Pero no, sobre la realización del contenido científico, técnico, industrial o comercial en un producto o proceso que materialice la obra autoral técnica, industrial y comercialmente. Un ejemplo clásico es la idea de ir a la luna desde la tierra en un cohete como narrara Julio Verne en su obra *De la Terre à la Lune Trajet direct en 97 heures* (1865). Ahora ben, entre la visión literario-científica

---

[15] Código Civil, de 6 de julio de 1982 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela,* núm. 2.990, Extraordinario, de 26 de julio de 1982).

[16] Decreto Nº 1.769 Reglamento de la Ley Sobre el Derecho de Autor y de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que contiene el Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos**,** de 25 de marzo de 1997. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela,* num. 5.155, Extraordinaria, de 9 de Mayo de 1997).

de la obra de Verne y los viajes a la luna, como el alunizaje por el Apolo 11 (1969), hay un conjunto de actividades científico-tecnológicas que no pueden ser atribuibles al escritor francés. ***Más recientemente, la nave*** Starship (2023) de Elon Musk.

> No son patentables: … 9. Los inventos que hayan sido dados a conocer en el país por haber sido publicados o divulgados en obras impresas o en cualquier otra forma, y los que sean del dominio público por causa de su ejecución, venta o publicidad dentro o fuera del país, con anterioridad a la solicitud de la patente (LPI[17], 1955: art. 15.9)

Sin embargo, un argumento falso en contrario se podría sostener sobre la base del reconocimiento de que la protección recae sobre el *corpus mysticum* de la creación, más no en el *corpus mechanicum*. Pero, para que ello ocurra la creación intelectual debe preexistir más allá del mundo de las ideas. Esta protección deviene de la intangibilidad de los bienes intelectuales, es decir, su cualidad de *res incorporales quae tangi non possunt*[18], vale afirmar la cualidad incorpórea de la creación.

Mientras que la cualidad corpórea de la creación se deriva de su fijación en un cuerpo tangible (*corpus mechanicum*), ya que es una *res corporales quae tangi possunt*[19]. A través, de la fijación de la creación intelectual es que se percibe la obra en el mundo real, lo que permite su circulación en el comercio virtual (electrónico o digital) o real (analógico). Como así se establece en la ley autoral "Los derechos reconocidos en esta Ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual esté incorporada la obra y no están sometidos al cumplimiento de ninguna formalidad" (LSDA[20], 1993: art. 1).

Esa distinción es jurídicamente relevante, porque de ella dimanan dos derechos directamente vinculados al ejercicio del derecho de propiedad intelectual sobre una creación intelectual, a saber: los derechos morales y los derechos patrimoniales (LSDA, 1993: art. 5). Los derechos morales tutelan temporalmente la creación intelectual a favor del autor y sus derechohabientes, pero son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles; por tanto, fuera del tráfico comercial (LSDA, 1993: arts. 5, 18-22, 24, 58; RLSDA, 1997: arts. 13-17). Por su parte, los derechos

---

[17] Ley de Propiedad Industrial, de 29 de agosto de 1955 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 24.873, de 2 de septiembre de 1955, y, reimpresa en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 25.227, de 10 de diciembre de 1956).

[18] "Los bienes incorporales son aquellos que no se pueden tocar".

[19] "Los bienes corporales son aquellos que se pueden tocar".

[20] Ley sobre el Derecho de Autor, de 14 de agosto de 1993 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 4.638, Extraordinaria, del 1 de Octubre de 1993)

patrimoniales son temporales y sobre los cuales el autor o sus derechohabientes pueden explotar comercialmente la creación intelectual, es decir, son de tráfico económico (LSDA, 1993: arts.23, 39-60; RLSDA, 1997: arts. 21-24). Ello se corrobora con la comprensión del Ciclo Innovativo del Conocimiento (*vid.* Figura 1).

Figura 1. El Ciclo Innovativo del Conocimiento[21]

Donde la creación del conocimiento equivale al proceso de conversión de las ideas en creaciones intelectuales. Por innovación del conocimiento se entiende los medios empleados por el emprendedor para llevar o introducir las creaciones intelectuales al mercado, que son el objeto de su emprendimiento. Y, la difusión del conocimiento es el camino para mantener las creaciones en el mercado, incluso el proceso de retroalimentación tecnológica que permite reiniciar el Ciclo Innovativo del Conocimiento, la cual consiste en:

> la capacidad del propietario del bien intelectual de aprender del mercado las ventajas y desventajas del producto, proceso o servicio inventado o creado. La capacidad para aprender del mercado es lo que va a generar nuevas ideas sobre la innovación difundida[22].

2.2. ¿Qué es la propiedad intelectual?

Un conjunto de derechos exclusivos que se otorgan o reconocen a los seres humanos sobre sus creaciones intelectuales producto de su ingenio, cuyo propósito es incentivar la creatividad y la innovación, permitiendo a los creadores beneficiarse de su trabajo y fomentar la difusión del conocimiento.

---

[21] Leonel Salazar Reyes-Zumeta. «La Universidad innovadora. Una propuesta para la universidad venezolana». *Tribuna del Investigador*. 3 (2022), acceso 9 de septiembre de 2025, https://www.tribunadelinvestigador.com/ediciones/2022/1-2/art-15/.

[22] Salazar, *El circuito…*, 204.

La propiedad intelectual se divide en dos áreas esencialmente (el derecho de autor y la propiedad industrial); sin embargo, en la actualidad se admite un tercer género: la propiedad intelectual *sui generis.*

La propiedad intelectual tiene por norte la protección de los bienes intelectuales que la integran, los cuales conforman los bienes jurídicos tutelados en cada una de sus especiales disciplinas jurídicas (*vid.* Cuadro Nro. 1). Es un sistema de normas que comprende normas nacionales, regionales e internacionales. Estas últimas dentro de esquemas de integración regional e internacional

Cuadro Nro. 1. Bienes intelectuales tutelados por la propiedad intelectual

Disciplina jurídica	División	Bienes intelectuales
DERECHO DE AUTOR	La obra autoral (LSDA, 1993: art. 2)	Obras artísticas, literarias o científicas: libros, folletos; conferencias, alocuciones, sermones; composiciones musicales, obras dramáticas y dramático-musicales, obras coreográficas y las pantomimas, obras cinematográficas y audiovisuales, obras de bellas artes (dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías), obras de arquitectura, fotografías, obras de arte aplicado; ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los programas de ordenador y las bases de datos
	Los derechos conexos:	Derechos de los artistas intérpretes y artistas ejecutantes, Derechos de los organismos de radiodifusión, y, Derechos de los productores de fonogramas
PROPIEDAD INDUSTRIAL	Creaciones industriales	Invenciones, Dibujos y Modelos industriales, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados, y, Secretos Empresariales
	Creaciones empresariales	Signos Distintivos: Marcas de productos y servicios, Marcas Colectivas, Marcas de Certificación, Lemas comerciales, Nombres Comerciales, Rótulos o Emblemas, Signos Notoriamente Conocidos Indicaciones Geográficas Denominaciones de Origen e Indicaciones de Procedencia Represión de la Competencia desleal
PROPIEDAD INTELECTUAL *sui generis*	Variedades Vegetales, Recursos Genéticos, y, los Conocimientos tradicionales de las comunidades locales y de los pueblos indígenas	

Fuente: Elaboración propia.

Para un emprendedor es muy importante tener conocimiento en cual categoría se encuentran sus activos intangibles, dentro del catálogo de bienes intelectuales protegidos por la propiedad intelectual. De allí que a sabiendas del bien intelectual de que se trate podrá definir mejor su estrategia de protección y los mecanismos para llevar al mercado su emprendimiento (*Víd.* Cuadro Nro. 2).

Cuadro Nro. 2: Decisiones Estratégicas sobre protección y comercialización de bienes intelectuales

Tipo de Bien Intelectual	Decisión posible o probable
Invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y secretos industriales o información no divulgada	- Obtención de una Patente de Invención - Protección como información no divulgada (secreto industrial o comercial: *Know how, show how*). - Política de transferencia y licenciamiento a empresas filiales o asociadas. - Alianzas estratégicas con empresas no asociadas para incrementar la competitividad de los nuevos productos, procesos o servicios (*open innovation*)
Marcas de producto o servicios, lemas y nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, rótulos o enseñas	- Obtención de registro - Licenciamiento de uso a empresas nacionales o extranjeras. - Conversión en Franquicia.
Denominaciones de Origen	- Protección de productos originarios de un país o región de ese país por su calidad. Ejemplo: *Champagne*: Vinos espumantes franceses. *Chuao*: Cacao producido en la población de Chuao, Estado Aragua, Venezuela. *Pecaya*: Cocuy. *Pisco*: Licor Peruano.
Indicaciones de procedencia	- Protección de los productos producidos por un país. Ejemplo: *Café de Colombia*, *Hecho en Venezuela.*
Obras artísticas, literarias o científicas: libros, folletos; conferencias, alocuciones, sermones; composiciones musicales, obras dramáticas y dramático-musicales, obras coreográficas y las pantomimas, obras cinematográficas y audiovisuales, obras de bellas artes (dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías), obras de arquitectura, fotografías, obras de arte aplicado; ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los programas de ordenador y las bases de datos.	- Conservar la obra inédita o divulgarla. - Reivindicar la paternidad de la obra. - Oponerse a toda deformación, mutilación, o modificación. - La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento impreso o electrónico (*Internet).* - La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes. - La distribución pública de ejemplares o copias mediante la venta, arrendamiento o alquiler. - La traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra. - El licenciamiento de uso de la obra. - La venta de la obra
Derechos conexos de los artistas intérpretes y artistas ejecutantes.	- Autorizar la comunicación pública de sus interpretaciones y ejecuciones. - Exigir que su nombre figure o esté asociado con la interpretación o ejecución. - Oponerse a la deformación, mutilación o modificación que afecte el decoro, reputación o prestigio del intérprete o ejecutante.
Recursos Genéticos y Variedades Vegetales	- Obtener permisos para lograr un Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos localizados en los espacios de Diversidad Biológica nacional. - Obtener el Certificado de Obtentor de una Variedad Vegetal
Productores de fonogramas	- Autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas. - Impedir la importación no autorizada de copias de sus fonogramas. - Autorizar o prohibir la distribución pública del original y de cada copia del mismo, mediante la venta, alquiler o mediante cualquier otro medio de distribución.

Fuente: Salazar, *El circuito…*, 197.

Igualmente, resulta de interés estratégico comercial conocer los plazos de vigencia de los derechos de propiedad intelectual, porque ello le va permitir definir su plan de negocio en función de la vigencia del bien intelectual de que se trate (*Víd.* Cuadro Nro. 3).

Cuadro Nro. 3: Venezuela: Plazos de vigencia de los derechos de propiedad intelectual

Bien Intelectual	Duración de la Protección para el Titular del Derecho Patrimonial	
	Persona Natural	Persona Jurídica
Invenciones e Invenciones de mejora	- 20 años desde la fecha de la solicitud (ADPIC, 1994: art. 33) - 5 o 10 años desde la fecha de la concesión (LPI, 1955: art. 9)	
Invenciones de Introducción	- 5 años desde la fecha de la concesión (LPI, 1955: art. 9).	
Modelo o dibujo industrial	- 10 años (ADPIC, 1994: art. 26.3) - 5 o 10 años desde la fecha de la concesión (LPI, 1955: art. 9).	
Modelos de Utilidad	- 10 años desde la fecha de la solicitud (Decisión 486, 2000: art. 84) - 5 o 10 años desde la fecha de la concesión (LPI, 1955: art. 9).	
Diseños Industriales	- 10 años desde la fecha de la solicitud (Decisión 486, 2000: art. 128) - 5 o 10 años desde la fecha de la concesión (LPI, 1955: art. 9).	
Marcas de producto o servicio, Lemas Comerciales, Denominaciones Comerciales, Marcas Colectivas, Marcas de Certificación, Nombres Comerciales, y los Rótulos o Enseñas	- Mínimo 7 años y sus renovaciones (ADPIC, 1994: art. 18). - 10 años desde su concesión y sus sucesivas renovaciones decenales (Decisión 486, 2000: art. 152, 196 y 200). - 15 años desde su registro y sus sucesivas renovaciones (LPI, 1955: arts. 30 y 31).	
Indicaciones Geográficas: Denominaciones de Origen e Indicaciones de Procedencia	- La vigencia es indefinida si subsisten las condiciones de protección, la autorización de uso es de 10 años renovables (Decisión 486, 2000: arts. 206 y 210).	
Obras literarias, artísticas y científicas, Conferencias, alocuciones, sermones, Obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabados o litografías, Ilustraciones y cartas geográficas, Planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, topografía, arquitectura o las ciencias, Antologías y compilaciones de obras, Traducciones, adaptaciones, transformaciones y arreglos de obras, Obras dramáticas o dramático musicales, Composiciones musicales, Bases de Datos, Obras de arte aplicado.	Toda la vida del autor y 60 años contados desde el 1º de enero del año siguiente a su muerte a favor de sus herederos o derecho habientes (LSDA: art. 25)	- Rige el principio de la autonomía de la voluntad expresado en el contrato de cesión de los derechos de explotación. - Si la obra es por encargo o bajo relación de dependencia y no hay pacto expreso que establezca la regulación de los derechos de explotación, éstos son cedidos ilimitada al comitente o al patrono (LSDA, 1993: art. 59). Los derechos de explotación 60 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su publicación o terminación
Obra audiovisual, obra radiofónica y programa de computación	60 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su publicación o terminación (LSDA, 1993: art. 26)	
Obra anónima o seudónima	60 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su publicación o terminación (LSD, 1993: art. 27)	

Obra anónima o seudónima escalonada	Si se publica la obra de forma escalonada, la protección aplica por cada elemento (60 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su publicación o terminación), si se publica la totalidad dentro de los 20 años a la publicación del primer elemento, se aplica lo previsto para la obra no escalonada (LSDA, 1993: art. 27).	
Ediciones de obras ajenas	15 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de la primera publicación o elaboración (LSDA, 1993: art. 36).	
Obra póstuma	60 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a la muerte del autor a favor de sus herederos o derecho habientes (LSDA, 1993: art. 25)	El divulgador tiene un plazo de 10 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a su primera divulgación (LSDA, 1993: art. 37)
Fotografías	El derecho del fotógrafo y sus derechos habientes se extingue a los 60 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a su divulgación o realización (LSDA, 1993: art. 38	60 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a su divulgación o realización (LSDA, 1993: art.s 38 y 59)
Obra fonográfica	60 años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a la primera publicación del fonograma (LSDA, 1993: art. 100).	
Artistas intérpretes y Artistas ejecutantes	60 años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a la primera actuación, interpretación o ejecución si no ha sido fijada y si ha sido grabada a partir de la publicación (LSDA, 1993:94)	No aplica
El Titulo de la Obra	Toda la vida del autor y 60 años después de su muerte a favor de los herederos	60 años desde la fecha de la realización, divulgación o publicación
Certificado de Obtentor de Variedades Vegetales	20 a 25 años para vides, árboles forestales y frutales; y de 15 a 20 años para las demás especies, contados a partir de la fecha de la concesión (Decisión 345, 1993: arts. 14 y 21).	

Fuente: Salazar, El circuito…, 198-199.

Habiendo determinado el emprendedor el tipo de bien intelectual sobre el cual recae su emprendimiento, trazado la estrategia de protección en función de la duración de los derechos morales y patrimoniales, le corresponde ahora asumir los riesgos y retos para llevar adelante su emprendimiento en el mercado.

CONCLUSIONES

A manera de conclusiones y recomendaciones se puede afirmar:

- El emprendedor venezolano es un emprendedor-riesgo que asume la incertidumbre del mercado local como un reto a manejar con eficiencia, eficacia y competitivamente. En un entorno que se rige por la inseguridad jurídica y barreras para una transferencia tecnológica flexible.

- El emprendimiento hay que visualizarlo desde una perspectiva geopolítica. De allí, que ya no baste el entorno endógeno, ni el exógeno; sino un entorno complejo que exige un amplio conocimiento político, social, económico y jurídico por parte de emprendedores e inversores para el logro exitoso del emprendimiento.

- Se confirma la necesidad de construir una cultura de propiedad intelectual que internalice y asuma responsablemente el ciclo innovativo del conocimiento. Como parte importante en los procesos creativos y de productividad, tanto para emprendedores como para cualquier agente económico público o privado. Incluso, una cultura que vaya aguas abajo, a partir de la escolaridad más temprana hasta los espacios universitarios más elevados.

- El emprendedor debe adoptar un modelo organizacional innovador basado en el negocio del conocimiento que es la base de su emprendimiento.

- El emprendedor debe tener aptitud innovativa y capacidad innovativa. Entendida esta última, como "la capacidad de una empresa para reaccionar eficientemente ante los desequilibrios (tecnológicos, organizativos, ambientales, económicos, entre otros) que se producen en su entorno; y, eventualmente producir ella misma esos desequilibrios para que otras empresas se vean en la necesidad de reaccionar"[23].

- El emprendedor debe crear ventajas innovativas. Concebida como la creación de condiciones favorables para la innovación, para responder a las necesidades tecnológicas de su emprendimiento y formar actores comprometidos con el ciclo innovativo del conocimiento.

- El emprendedor no debe descansar en viejos paradigmas. Debe buscar constantemente soluciones creativas a los problemas asociados a su emprendimiento. Incluso, crear desequilibrios en el mercado para lograr el mejor posicionamiento de sus activos intangibles.

- El emprendedor debe procurar la existencia de una sociedad innovadora que propicie condiciones para alcanzar la innovación, el desarrollo tecnológico, el crecimiento económico, la competitividad y la innovatividad, sin dejar de lado la solidaridad social y el bienestar común.

---

[23] Arnoldo Pirela, «El empresario venezolano frente a la tecnología: La industria química y petroquímica». (tesis doctoral, Universidad Central de Venezuela, CENDES, 1996), 123.

- En conclusión, sin conocimiento no puede haber creaciones intelectuales, sin creaciones intelectuales no puede haber iniciativa empresarial y sin iniciativa empresarial no puede emerger un nuevo paradigma socio-tecno económico con relevancia jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

Cantillon, Richard. *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*. (Mexico: FCE, 1746, 1950), acceso 8 de septiembre de 2025, https://cdn.mises.org/naturaleza-del-comercio-electronico.pdf

GEM (Global Entrepreneurship Monitor). «Global Entrepreneurship Monitor 2024/2025» *Global Report: Entrepreneurship Reality Check*. London: GEM, acceso 8 de septiembre de 2025, https://www.gemconsortium.org/reports/latest-global-report

Pérez, Carlota «Las Nuevas tecnologías: una visión de conjunto», en: *La Tercera Revolución Industrial. Impactos internacionales del actual viraje tecnológico*, editado por C. Ominami, 44-89. Buenos Aires: RIAL, 1986.

Pirela, Arnoldo. «El empresario venezolano frente a la tecnología: La indu*stria química y petroquímica»*. Tesis doctoral, Universidad Central de Venezuela, CENDES, 1996.

Salazar Reyes-Zumeta, Leonel. «Aproximación teórica a la naturaleza jurídica de los bienes intelectuales y del derecho de propiedad intelectual». *Revista Propiedad Intelectual*, 13 (2010), 50-71, acceso el 4 de septiembre de 2025, http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32586/1/articulo3.pdf.

Salazar Reyes-Zumeta, Leonel. *El circuito jurídico-económico de la propiedad intelectual*. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Centro de Estudios del Desarrollo (CENDES), Caracas: Gráficas Tao, 2010.

Salazar Reyes-Zumeta, Leonel. «La Universidad innovadora. Una propuesta para la universidad venezolana». *Tribuna del Investigador*. 3 (2022), acceso el 9 de septiembre de 2025, https://www.tribunadelinvestigador.com/ediciones/2022/1-2/art-15/.

Schumpeter, Joseph. *Business Cycles: Theoretical and Statiscal Analysis of the Capitalist Process*. New York: McGraw Hill, 1939.

Smith, Adam. *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. México: FCE, 1776, 1958.

Legislación

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio: Anexo 1C del que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, de 15 de abril de 1994 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 4.829, Extraordinaria, 29 de diciembre de 1994)

Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, de 13 de octubre de 2021 (*Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, núm. 6.656, Extraordinaria, de 15 de octubre de 2021).

Ley que crea la Corporación de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (CORPOINDUSTRIA), de 13 de junio de 1974 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 30.434, de 15 de junio de 1974); modificada por Decreto Nº 939, de 22 de mayo de 1975 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 1.748 Extraordinaria, de 26 de mayo de 1.975).

Decreto Nº 1.413 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, de 27 de noviembre de 2014 (*Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, num. 6.151, Extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2014) (reimpresa por error material)

Código Civil, de 6 de julio de 1982 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, núm. 2.990, Extraordinario, de 26 de julio de 1982).

Decreto Nº 1.769 Reglamento de la Ley Sobre el Derecho de Autor y de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que contiene el Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos, de 25 de marzo de 1997. (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 5.155, Extraordinaria, de 9 de Mayo de 1997).

Ley de Propiedad Industrial, de 29 de agosto de 1955 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 24.873, de 2 de septiembre de 1955, y, reimpresa en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 25.227, de 10 de diciembre de 1956).

Ley sobre el Derecho de Autor, de 14 de agosto de 1993 (*Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, num. 4.638, Extraordinaria, del 1 de Octubre de 1993).